

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA.

DEMANDANTE: WILMAR ALBERTO SOTO GAMBOA.

DEMANDADO: COMFAMA EPS – S Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE

SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

RADICADO: 05-837-33-33-001-2013-00484-01.

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO ADMINSTRATIVO ORAL DE

TURBO.

INSTANCIA: SEGUNDA.

INTERLOCUTORIO: S1- 479 - Ap.

TEMA: ACCIÓN DE TUTELA-Improcedencia de la impugnación por cuanto solicitante no fue parte del proceso ni tercero interesado.

Sería del caso proceder a resolver la impugnación interpuesta por la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS contra el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Turbo, el veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013), dentro de la acción de tutela que WILMAR ALBERTO SOTO GAMBOA promovió contra COMFAMA EPS-S y la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, de no advertirse configurada una causal de improcedencia de la solicitud.

ANTECEDENTES.

1.- Mediante Sentencia del veintiocho (28) de octubre del 2013, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Turbo decidió:

ACCIÓN: TUTELA.

DEMANDANTE: WILMAR ALBERTO SOTO GAMBOA.

DEMANDADO: COMFAMA EPS-S Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y

PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

RADICADO: 05-837-33-33-001-2013-00484-01.

"**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, salud y la seguridad social, invocados como vulnerados par el señor WILMAR ALBERTO SOTO GAMBOA....

 (\dots)

SEGUNDO. ORDENAR a la EPS-S COMFAMA que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al conocimiento de esta decisión, proceda, si aun no lo ha hecho, a autorizar y hacer afectiva la entrega de la SILLA DE RUEDA PARA DESPLAZAMIENTO INDIVIDUAL al señor WILMAR ALBERTO SOTO GAMBOA ...

TERCERO. De igual manera **ORDENAR** A LA EPS-S COMFAMA, suministrar al señor WLMAR ALBERTO SOTO GAMBOA el servicio de trasporte, hospedaje y alimentación en caso de que deba trasladarse fuera de la zona de Urabá...

CUARTO. AUTORIZAR a la EPS-S COMFAMA para que recobre a la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o Fosyga, y/o ala entidad a la que por ley se le asigne la función de administrar los recursos del sistema (...) el equivalente al 100% de los procedimientos actuales no POS-S que llegare a realizar en razón de esta acción...

(...)

2.- Mediante escrito remitido al Despacho de primera instancia, el Gerente de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS presenta impugnación a la sentencia de primera instancia, solicitando se inicie incidente de nulidad de la acción de tutela de la referencia, pues considera que la mencionada entidad no fue notificada en el trámite del proceso, imposibilitándose el ejercicio del derecho de defensa.

CONSIDERACIONES DE LA SALA.

- **1.-** Establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el fallo de tutela puede ser impugnado por el solicitante, por la parte demandada y por el Defensor del Pueblo, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.
- **2.-** Por su parte la Corte Constitucional ha señalado que, la acción de tutela tiene efectos interpartes, lo que supone que las consecuencias y entre ellas las peticiones que se puedan presentar a partir de la sentencia, deben ser realizadas por las partes del proceso o por terceros interesados que hayan sido debidamente vinculados. Sólo ellos estarán legitimados para pedir dentro de las condiciones señaladas en el Decreto 2591 de 1991 la impugnación.

ACCIÓN: TUTELA.

DEMANDANTE: WILMAR ALBERTO SOTO GAMBOA.

DEMANDADO: COMFAMA EPS-S Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y

PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

RADICADO: 05-837-33-33-001-2013-00484-01.

3.- Una vez se procede a resolver la impugnación interpuesta contra la sentencia del veintiocho (28) de octubre de 2013, se observa que el juzgado concede el recurso por haber sido presentando en término por parte de **COMFAMA EPS-S**, sin embargo del estudio del escrito, se evidencia que el impugnante en realidad fue el gerente de la **Alianza Medellín Antioquia EPS SAS**.

Analizada la documentación obrante en el expediente, se establece que el recurrente no fue vinculado en el trámite del proceso, ni se le imponen obligaciones en el fallo de tutela, razón por la cual, éste no está legitimado para recurrir; así las cosas, la solicitud elevada por el gerente de la Alianza Medellín Antioquia EPS SAS será declara improcedente.

A pesar de que el *A Quo* asimila que tanto COMFAMA EPS como la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS son la misma entidad, no obra prueba de ello en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por el señor **OMAR PERILLA BALLESTEROS** en su condición de Gerente de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA**, mediante la cual pretende la impugnación de la sentencia proferida el Veintiocho (28) de octubre de la presente anualidad por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Turbo, por no estar acreditado como parte en el proceso.

Segundo.- COMUNICAR esta decisión a los interesados, en la forma prevista en los artículos 16 del Decreto 2191 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que por Secretaría se envíe el proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral de Turbo, a fin de que ordene su remisión a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

ACCIÓN: TUTELA.

WILMAR ALBERTO SOTO GAMBOA. DEMANDANTE:

COMFAMA EPS-S Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. DEMANDADO:

RADICADO: 05-837-33-33-001-2013-00484-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO